

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN DEL GOBIERNO DE ARAGÓN Y EL CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN ACEITE DEL BAJO ARAGÓN POR EL QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA PARA EL APOYO AL PANEL DE CATA DE ACEITE DE OLIVA VIRGEN DE ARAGÓN, DURANTE EL AÑO 2026.

REUNIDOS

De una parte, D. Javier Rincón Gimeno, como Consejero del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación del Gobierno de Aragón, en virtud de Decreto de nombramiento de fecha 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón.

De otra parte, D. Alfredo Caldú Celma, como Presidente del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Aceite del Bajo Aragón, con CIF G44170421 y domicilio c/ Muro de Santa María, s/n Alcañiz (Teruel), en virtud del acuerdo del Pleno del Consejo Regulador de fecha 1 de julio de 2021.

Las Partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica para obligarse en este convenio de colaboración (el "Convenio"), y a tal efecto

EXPONEN

- I. Que el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación tiene entre sus competencias el "fomento de la industrialización y la comercialización de las producciones agroalimentarias" y el "fomento de la calidad de los productos agroalimentarios, en particular de las denominaciones de origen y otras menciones de calidad", según establece el Decreto 32/2024, de 28 de febrero, del Gobierno de Aragón, que aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Esta misma norma atribuye a la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación la competencia para el control de la trazabilidad, la calidad y la seguridad agroalimentaria.
- II. Que, por Orden de 16 de junio de 1998, del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, se crea el Panel de Cata de Aceite de Oliva Virgen de Aragón.
- III. Que el Panel tiene entre sus funciones la realización de los análisis organolépticos de los aceites vírgenes de oliva producidos y/o comercializados en la Comunidad Autónoma de Aragón a solicitud del sector, de la Administración y de particulares, así como la participación en actividades de divulgación y promoción del aceite de oliva virgen organizadas por la Comunidad Autónoma de Aragón, y en particular del aceite de oliva virgen extra.
- IV. Que, de acuerdo con el Reglamento de funcionamiento de la Denominación de Origen Aceite del Bajo Aragón, su Consejo Regulador tiene, entre otras funciones, colaborar con las autoridades competentes, particularmente con los órganos encargados del control.
- V. Que, en aplicación de las funciones recogidas en el citado reglamento, el Consejo Regulador dispone de personal que colabora activamente en el mantenimiento y funcionamiento del Panel de Cata; esta colaboración se ve favorecida porque ambas

figuras comparten sede física y se justifica porque la gran mayoría de las muestras que llegan al Panel de Cata proceden de oleicultores y almazaras acogidas al Consejo Regulador.

- VI. Que el personal del Consejo Regulador atesora una especialidad técnica en el sector oleícola en temas complejos como la preparación de sesiones de cata, codificación y selección de muestras a catar, preparación de cabinas, gestión y tratamiento estadístico de los datos obtenidos, preparación y gestión de las pruebas de intercomparativos y elaboración de informes para el mantenimiento de la acreditación.
- VII. Que, mediante la suscripción del presente Convenio, las Partes pretenden formalizar la colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Aceite del Bajo Aragón para el mantenimiento del Panel de Cata de Aceite de Oliva Virgen de Aragón, estableciendo un esquema que asegure la cofinanciación de la citada actividad. La cofinanciación se instrumentará mediante la concesión directa al Consejo Regulador de la Denominación de Origen Aceite del Bajo Aragón de la ayuda necesaria para dicha finalidad, que se considera adecuadamente justificada por el presente convenio.

Igualmente se hace un uso más eficiente de los recursos públicos, circunstancias que justifican, conforme al artículo 48.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que la suscripción de este Convenio mejorará la eficiencia de la gestión pública, facilitará la utilización conjunta de medios y servicios públicos, y contribuirá a la realización de actividades de utilidad pública y al cumplimiento con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La aportación del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación se realizará mediante una partida específica en el Presupuesto del año 2026 por parte de la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria.

- VIII. La subvención cuya concesión se formaliza en el presente convenio está contemplada en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación para el periodo 2023-2027, según Orden de 30 de julio de 2025.
- IX. Que, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 48, habilita a las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, a suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia. En el mismo sentido, la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público de Aragón, en su artículo 147, permite a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón la celebración de convenios con sujetos de derecho público y privado en el ámbito propio de su actuación y para un fin común y siempre que no tengan por objeto prestaciones propias de los contratos. Asimismo, establece que cuando el convenio instrumente el otorgamiento de una subvención deberá cumplir con lo dispuesto en la normativa existente en materia de subvenciones públicas.
- X. Que la especificidad de la actividad a subvencionar justifica la dificultad de su convocatoria pública, por lo que se utiliza el procedimiento de concesión directa.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, las Partes consideran necesario suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. - Objeto.

1. El objeto del presente convenio es el otorgamiento de una subvención directa al Consejo Regulador de la Denominación de Origen Aceite del Bajo Aragón (en adelante el Consejo Regulador) para el apoyo administrativo y de gestión del Panel de Cata de Aceite del Bajo Aragón.

Segunda. - Obligaciones del beneficiario.

El Consejo Regulador asume las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar las acciones contenidas en el anexo y cumplir los objetivos marcados, manteniendo la actividad del proyecto hasta la extinción del convenio.
2. Justificar ante el órgano concedente la realidad de los gastos realizados mediante los documentos correspondientes en los plazos y condiciones establecidos.
3. Comunicar al Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación la obtención de cualquier tipo de subvención o aportación económica de otros organismos o instituciones públicas o privadas para la misma finalidad.
4. Someterse y colaborar en las actuaciones de control y comprobación que puedan realizar los órganos competentes, aportando cuanta información y documentación le sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones.
5. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos durante un periodo de 3 años, en tanto puedan ser objeto de comprobación y control.
6. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en la normativa aplicable.
7. Hacer referencia expresa y normalizada en todas sus actividades, documentos y acciones de comunicación a la participación del Gobierno de Aragón como soporte del convenio. Respecto a esta obligación, cuando el beneficio deba hacer uso del identificador corporativo del Gobierno de Aragón, deberá solicitar, con carácter previo a su utilización, el preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, tal y como se dispone en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.
8. Comunicar al órgano concedente cualquier eventualidad que altere las condiciones que determinaron el otorgamiento de la subvención o dificulte el desarrollo de la actuación subvencionada, en el plazo de un mes desde que se produjo dicha circunstancia.
9. De acuerdo con lo previsto en el artículo 9.2 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y de Participación Ciudadana de Aragón, el Consejo Regulador estará obligado a suministrar a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, previo requerimiento, y en un plazo de quince días hábiles, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquélla de las obligaciones previstas en la Ley en materia de transparencia, con las consecuencias recogidas en su artículo 9.4.

10. Atenerse, además de al régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por las administraciones públicas citado con anterioridad, a la legislación en materia de contratación pública.
11. Asimismo, deberá cumplir lo previsto en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón.
12. Cualesquiera otras obligaciones impuestas a las entidades beneficiarias en la normativa autonómica o estatal aplicable.

Tercera. - Cuantía de la subvención.

1. El Gobierno de Aragón financiará al Consejo Regulador la realización de estas actividades con una subvención de VEINTITRES MIL euros (23.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 14030/G/7161/480941/91002 del presupuesto del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación para el ejercicio 2026.

Dicha cantidad se destinará a cubrir los gastos directamente imputables a la ejecución de las acciones descritas en el anexo del presente convenio. Cualquier otra cantidad que, aun estando referida a los costes anteriores, supere la cuantía máxima mencionada en dicho apartado, no será computada para ser afrontada por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. El presupuesto estimado para la realización de las actuaciones descritas anteriormente, en relación con los gastos subvencionables será el siguiente:

COSTES	Importe
Gastos corrientes derivados de las actividades recogidas en el Anexo de este Convenio	28.750,00

3. La aportación de la administración autonómica prevista en este apartado supone un porcentaje de ayuda del 80%. Si el coste final de la actuación fuese inferior al previsto en el apartado tercero, el importe de la ayuda se reducirá proporcionalmente de forma que se respete el citado porcentaje.
4. El importe de la subvención nunca podrá, en concurrencia con ayudas y subvenciones de ésta u otras administraciones públicas o entes privados y públicos, nacionales o internacionales, superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario. En el supuesto de que se produzca un exceso de los recursos percibidos respecto del coste total de la actividad subvencionada, se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de subvenciones.
5. El Gobierno de Aragón, al efecto de velar por el adecuado cumplimiento de los objetivos y fines del presente Convenio, podrá realizar cuantas verificaciones considere oportunas en relación con las actuaciones realizadas y la adecuación a las condiciones y requisitos del convenio.
6. El Gobierno de Aragón, de acuerdo con la entidad promotora del convenio, colaborará en la forma que considere oportuna para la difusión, conocimiento e interacción con el sector al que va destinada la actuación, así como con cualquier otra actuación que redunde en el mejor cumplimiento de los fines de interés general del convenio.

Cuarta. - Gastos subvencionables.

Serán gastos subvencionables aquellos gastos de personal que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada prevista en el anexo de este convenio comprendidos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026.

Quinta. - Justificación y forma de pago.

1. La aportación a realizar por el Gobierno de Aragón se realizará mediante los procedimientos presupuestarios referidos en la cláusula anterior, previa justificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en el convenio.
2. La justificación por parte del Consejo Regulador adoptará la forma de cuenta justificativa del gasto, y contendrá la siguiente documentación:
 - a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
 - b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - i. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
 - ii. Los documentos justificativos de los gastos incorporados en la relación del párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago.
 - iii. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
3. El plazo de presentación de la cuenta justificativa del gasto finalizará el 30 de noviembre de 2026.
4. La no justificación en plazo o de forma indebida supondrá respecto de las cantidades no justificadas en tiempo o forma la pérdida de eficacia del compromiso de financiación asumido por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, abonándose solamente la cantidad que corresponda según la justificación presentada en tiempo y forma, siempre que la actuación subvencionada se hubiera ejecutado.
5. En relación con los gastos que de manera ineludible se produzcan en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2026, será admisible la previsión de los mismos como justificante siempre que respondan a una continuidad de las acciones recogidas en la presente orden. Dicha previsión deberá presentarse y su justificación efectiva se realizará hasta el 15 de febrero de 2027.

Sexta. - Vigencia.

El presente convenio tiene vigencia desde el momento de su firma hasta el 31 de diciembre de 2026.

No obstante, el periodo de ejecución de la actividad subvencionada comenzará el 1 de enero de 2026 y finalizará el día 31 de diciembre de 2026, teniendo la consideración de gastos elegibles, aquellos en los que se hubiera incurrido en dicho periodo.

El presente convenio será prorrogable por un año previo acuerdo de las partes, que deberá ser adoptado antes de la finalización del plazo de vigencia original.

Séptima. - Cláusula de resolución.

1. Este convenio podrá resolverse en los siguientes casos:

- a) Por mutuo acuerdo, que deberá constar por acuerdo suscrito por las Partes firmantes.
- b) Por incumplimiento de las cláusulas del presente convenio por alguna de las Partes, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse de dicho incumplimiento.
- c) Por las causas establecidas en la normativa vigente.

2. En cualquier caso, se garantizará la correcta finalización de las actividades o programas que estén desarrollándose al amparo de este convenio.

Octava. - Régimen jurídico.

Este Convenio se rige por lo dispuesto en la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Novena. - Jurisdicción.

En caso de divergencias surgidas en la ejecución de este convenio, las partes se someterán a la Jurisdicción Contencioso-administrativa de la ciudad de Zaragoza.

Décima. - Cláusula de confidencialidad.

Cada una de las Partes se compromete a no difundir las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra a las que haya podido tener acceso en el desarrollo de las actuaciones previstas en este Convenio, siempre que esas informaciones no sean de dominio público o conste autorización por escrito del representante legal de la Parte que corresponda. Esta obligación persistirá aun después de finalizada la vigencia del Convenio durante un periodo de cinco (5) años.

Y, en prueba de consentimiento, firman electrónicamente el presente Convenio, D. Javier Rincón Gimeno, Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación del Gobierno de Aragón y D. Alfredo Caldú Celma, Presidente del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Aceite del Bajo Aragón.

ANEXO

Actividades a desarrollar por el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Aceite del Bajo Aragón

El Consejo Regulador de la Denominación de Origen de Aceite del Bajo Aragón realizará durante el año 2026 las siguientes funciones, en relación con la actividad del Panel de Cata:

- Convocatoria de la selección de los catadores para las sesiones de cata y gestión de los posibles cambios.
- Preparación de sesiones de cata, codificación, selección de muestras a catar, muestras control, preparación de cabinas y mantenimiento de las condiciones ambientales y de los equipos de aclimatación de los aceites.
- Gestión y tratamiento estadístico de los datos obtenidos, emitir y enviar los certificados, gestión de todos los controles de calidad que exige la acreditación.
- Recepción de muestras y posterior gestión, inscripción y codificación.
- Preparación y gestión de las pruebas de intercomparativos que tenga el Panel.
- Elaboración de los informes que exige la acreditación de ENAC.